



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 20 DE
FEBRERO DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

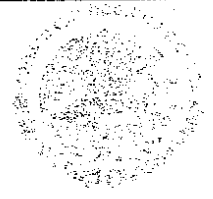
No. 15

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-	POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.	PAG. 2
ACUERDO.-	SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PERMUTA A LOS NOTARIOS LIC. HUMBERTO NEVÁREZ PEREDA COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 03 DE DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO., Y EL LIC. HUGO NEVÁREZ LARA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 09 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.	PAG. 13
ACUERDO.-	SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PERMUTA A LOS NOTARIOS LIC. ROSA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVA COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., Y EL LIC HÉCTOR FEDERICO SOTELO HERNÁNDEZ TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO.	PAG. 14
ACUERDO.-	SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PERMUTA A LOS NOTARIOS LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAZAS, DGO., Y LA LIC. LAURA ADRIANA CARRASCO PEREDA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 16 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.	PAG. 15
ACUERDO.-	ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RESUELVE DAR POR CONCLUIDA LA SUSPENSIÓN DE LOS EXÁMENES DE OTRORA SE HABÍAN CONCEDIDO A LOS CC. LICENCIADOS MIGUEL BERMÚDEZ QUIÑONES Y NADINE MARGARITA BADILLO VALDEZ PARA OBTENER LA TITULARIDAD DE LAS NOTARÍAS PUBLICAS NÚMEROS UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO., Y TOPIA, DGO., RESPECTIVAMENTE.	PAG. 16
ESTADO.-	DEL INFORME PRELIMINAR DEL SEXTO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 18
MODIFICACIÓN.-	QUINTA MODIFICACIÓN EN ALCANCE DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2021 (PAE 2021).	PAG. 19
REGLAS.-	DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES".	PAG. 22



ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO, con fundamento en lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, fracción IV, 8, 9 fracción I, 32, 46 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones II, XXXVII, XL, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2, 4, 6 y 19 fracción VI, XLIX y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, el 11 de abril de 2019, tengo a bien emitir la **NORMA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 del Estado de Durango, establece como una de las estrategias de su eje rector "Transparencia y Rendición de Cuentas"; la prevención de la corrupción, transparencia y ética del servidor público, disponiendo que se debe contar de manera imprescindible con instrumentos para hacer frente a la corrupción.

SEGUNDO. Que el tercer párrafo del artículo 163 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece la atribución de la Secretaría de Contraloría de recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el artículo 36, fracción LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, otorga a la Secretaría de Contraloría la facultad de llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal.



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

CUARTO. Que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", el cual en el anexo segundo, "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses", específicamente en la norma tercera, establece que las áreas de recursos humanos u homólogas serán responsables de identificar los datos de los servidores públicos a quienes les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso por cambio de dependencia, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Que en fecha 24 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 94, Acuerdo por el que se expide la Norma para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEXTO. Que el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses denominado DeclaraDurango, que es administrado por la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría, y por cuestiones presupuestales no ha culminado su desarrollo en lo referente a las cargas al padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses y a la detección de omisos y extemporáneos de manera automática, lo que ha conllevado a que la integración del padrón y la detección de omisos se realice de manera manual, arrastrando archivos con información histórica que ha colapsado los equipos tecnológicos con que cuenta la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses.

SÉPTIMO. En tal virtud, es necesario, emitir una nueva norma que propicie mejores condiciones a las Áreas De Recursos Humanos de los Entes Públicos que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, para integrar y actualizar el padrón de servidores públicos que deban presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, y de tal suerte, se facilite la



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

detección del cumplimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses en un menor tiempo, con información actualizada, por parte de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría.

NORMA PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

PRIMERO. OBJETO

La norma tiene como objeto, establecer disposiciones generales para la integración y actualización del padrón, para la transmisión de datos de los sujetos obligados que se integrarán a éste y los criterios para identificar e incorporar al padrón a los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría.

SEGUNDO. DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación;
- II. **Área de Recursos Humanos:** a la unidad administrativa en cada ente público, responsable de los recursos humanos, cualquiera que sea su nivel o denominación, la cual deberá transmitir los datos de los sujetos obligados al padrón;
- III. **Datos:** a la información de los sujetos obligados que se registra en los campos del Sistema DeclaraDurango;
- IV. **DSPI:** A la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses;
- V. **Ente Público:** al Despacho del Ejecutivo, las Secretarías de Estado, la Fiscalía General del Estado y demás órganos desconcentrados de éstas, los organismos

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

públicos descentralizados; de conformidad a lo establecido en los artículos 3, 4, 28, 39, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

- VI. **Norma:** a la Norma para la Integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en la Administración Pública del Estado de Durango;
- VII. **Padrón:** al Registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VIII. **Secretaría:** a la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;
- IX. **Sistema DeclaraDurango:** al sistema, aplicación o aplicaciones informáticas que, a través de dispositivos tecnológicos de interconexión, permitan la transmisión de registros, datos o información de personal para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- X. **Módulo de Identificación de Sujetos Obligados:** al módulo dentro del Sistema DeclaraDurango, que permita la transmisión de registros, datos o información de personal que hayan sido identificado como sujetos obligados;
- XI. **Sujetos Obligados:** a aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que de acuerdo con el artículo 163 de dicho ordenamiento legal y del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables, estando obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses;



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

XII. Titular del Ente Público: al secretario, director general o el servidor público equivalente que desempeñe la titularidad de los entes a que se hace referencia en la fracción V del presente numeral.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma, es de observancia general y obligatoria en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, y su aplicación está a cargo, según corresponda, de:

- I. Las áreas de recursos humanos, que posean o administren registros de datos o información de Sujetos Obligados; y
- II. La DSPI.

CUARTO. MÓDULO DE IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

El Módulo de Identificación de Sujetos Obligados, vinculará los registros de datos o información del personal de los Entes Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de constituir una fuente única que permita la integración del Padrón, y facilite el control y la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los Sujetos Obligados.

La Secretaría establecerá el medio de acceso al Módulo y los términos de operación de éste, a los cuales deberán sujetarse los titulares de las Áreas de Recursos Humanos para la transmisión de los Datos de los Sujetos Obligados.

Los titulares de las Áreas de Recursos Humanos de los Entes Públicos, transmitirán los Datos de los Sujetos Obligados que se integrarán al Padrón, o en su caso, lo actualizarán, siendo responsables de la calidad e integridad de dichos Datos.

Además serán responsables, respecto de la información que obre en sus archivos; de proveer y verificar que se dispongan de los medios necesarios para realizar la transmisión respectiva.

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Los Datos de los Sujetos Obligados que se envíen de manera distinta a lo señalado en la presente Norma, no se integrarán al Padrón.

Se deberá incluir en la transmisión de los Datos de los Sujetos Obligados, los correspondientes al personal de los órganos internos de control de los Entes Públicos que sean pagados directamente por el ente público.

QUINTO. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los Datos mínimos e indispensables de los Sujetos Obligados que se incorporarán o registrarán en el formato para integrar el Padrón, serán los siguientes:

- I. Nombre y apellidos del Sujeto Obligado, como consten en documentos expedidos por autoridad competente;
- II. Clave Única de Registro de Población del Sujeto Obligado;
- III. Registro Federal de Contribuyentes del Sujeto Obligado;
- IV. Nombre del Ente Público, al cual se encuentra adscrito el Sujeto Obligado;
- V. Nombre del puesto, cargo o comisión del sujeto obligado;
- VI. Área de adscripción, y del puesto del Sujeto Obligado;
- VII. Tipo de Movimiento;
- VIII. Fecha de la toma de posesión del encargo;
- IX. Fecha de conclusión del encargo, de ser el caso;
- X. Grupo:
 - a) **Grupo 1:** Servidores públicos que tengan nivel de Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo de cada Ente Público.
 - b) **Grupo 2:** Servidores públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo.
- XI. Observaciones: en este campo se señalará de manera excepcional, cualquier situación especial que se considere deba ser informada a la DSPI, y
- XII. Los demás Datos de los Sujetos Obligados que determine la DSPI.

El Módulo de Sujetos Obligados contará con los campos necesarios para incorporar los Datos antes señalados. La distribución, número y características de los campos de captura



SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

o registro, podrán ser modificados por la DSPI, debiéndose comunicar esta situación a los titulares de Recursos Humanos, vía correo electrónico.

SEXTO. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Las Áreas de Recursos Humanos, serán responsables de identificar a los Servidores Públicos que les sea exigible la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, por ubicarse en los supuestos contemplados en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de que estos se integren al Padrón los Datos de los Sujetos Obligados, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- I. Se deberán incluir las personas que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y a quien se le retribuyan sus servicios con recurso del apartado "Servicios Personales" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio que corresponda.
- II. Se deberán incluir a las personas que sean contratadas o nombradas de manera eventual, temporal o por tiempo determinado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Se deberán excluir a las personas contratadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el PUNTO QUINTO fracción X de la presente Norma, y lograr identificar si un puesto guarda semejanza en nivel, rango, categoría, atribuciones, responsabilidades o ingresos que se homologuen a Jefes de departamento, atendiendo en todo en todo momento a las leyes especiales, decretos de creación de los entes públicos, reglamentos interiores, manuales de organización, de percepciones, de operación o procedimientos, tabuladores de sueldo y demás instrumentos

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

normativos que se encuentren publicados en un órgano de difusión oficial, se deberán observar de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes criterios:

- I. Considerar como niveles **equivalentes a jefes de departamento**, a los puestos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Ejerciten poder de mando, es decir, que dirijan, coordinen o supervisen personas o actividades;
 - b) Manejen, recauden o administren recursos públicos, ya sea humanos, materiales o financieros; es decir sean sujetos de la Ley para la Entrega Recepción de los Administraciones Públicas en el Estado de Durango;
 - c) Reciban emolumentos iguales o superiores a los de un jefe de departamento, en la misma dependencia u organismo, siempre y cuando, no sean el resultado de antigüedad en el servicio, niveles de estudios o especialización, y
 - d) Tengan una categoría, nivel, cargo o funciones, semejantes a la de un jefe de departamento, en la estructura del ente público, independientemente de su denominación.

- II. Considerar como **niveles inferiores a jefes de departamento**, a los puestos que no se ubiquen en ninguno de los supuestos establecidos en la fracción anterior.

Los presentes criterios únicamente tienen la finalidad de facilitar la identificación de los niveles por los que se deba presentar declaración patrimonial y de intereses, en formato ampliado o reducido, en términos de lo que dispone la Decimoprimer y Decimosegunda de las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2019; por lo que en todo momento será responsabilidad de las áreas de recursos humanos u homólogas realizar dicha identificación, en términos de la normatividad aplicable y de los sujetos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales atendiendo su nivel jerárquico. Dicha identificación no implica el reconocimiento de derechos laborales o administrativos a favor de los sujetos obligados a presentar declaraciones patrimoniales,

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

por lo que esta Secretaría de Contraloría, se reserva a ejercer sus facultades de verificación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. TIPOS DE ENVÍOS Y PLAZOS

Los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos, con el fin de integrar y mantener actualizado el Padrón, serán responsables de transmitir los Datos de los Sujetos Obligados identificados a presentar declaraciones de su respectivo Ente Público a la DSPI por medio del Módulo de Sujetos Obligados, conforme a lo siguiente:

I. ENVÍOS MENSUALES: a más tardar el último día de cada mes, deberán transmitir la información de los sujetos obligados identificados a presentar declaraciones, en su modalidad inicial, de conclusión o aviso de cambio, correspondiente al mes inmediato anterior, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Los datos de los servidores públicos que causen alta en su respectivo Ente Público.
- b) Los datos de los servidores públicos que causen baja en su respectivo Ente Público.

II. ENVÍOS ANUALES: a más tardar el último día del mes de junio de cada año, deberán transmitir la información de los sujetos obligados identificados a presentar declaraciones en su modalidad de modificación de su respectivo Ente Público; siendo éstos los datos de los servidores públicos que se encontraban en activo durante el mes de mayo del año que se informa y que prestaron sus servicios en el Ente Público cuando menos un día del año inmediato anterior.

En caso de que la DSPI detecte la omisión en la transmisión de Datos por parte de los titulares de las Áreas de Recursos Humanos, requerirá el cumplimiento de dicha obligación vía correo electrónico al titular del Área de Recursos Humanos y en caso de subsistir la omisión, a través del titular de la DSPI o del Titular de la Secretaría se requerirá al titular del Ente Público para que solicite a éste dar pleno cumplimiento a lo establecido en esta

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

Norma, y de ser necesario dará vista a la autoridad competente a efecto de que se finquen responsabilidades administrativas al servidor público omiso en la transmisión de datos.

OCTAVO. ASPECTOS TÉCNICOS

La Secretaría a través de la DSPI, dará solución a las cuestiones informáticas que formulen las Áreas de Recursos Humanos.

NOVENO. DE LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA

La interpretación de la Norma para efectos administrativos, le corresponde la Secretaría de Contraloría a través de la DSPI, la que en su caso, podrá brindar la asesoría necesaria para su debida observancia.

DÉCIMO. DEL INCUMPLIMIENTO A LA NORMA

El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Norma, será motivo de responsabilidad administrativa y será investigado por la autoridad competente para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Norma para la integración del padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 94, de fecha 24 de noviembre de 2019.

TERCERO. Los titulares de las Áreas de Recursos Humanos del Ente Público respectivo, a más tardar el último día del mes de marzo de 2022, deberán enviar a la DSPI a través del correo electrónico declaraciones@durango.gob.mx, la información de los sujetos

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

obligados identificados a presentar declaraciones en su modalidad de modificación relativa al periodo de mayo de 2021, siendo éstos los datos de los servidores públicos que se encontraban en activo durante el mes de mayo de 2021 y que prestaron sus servicios cuando menos un día del año 2020.

CUARTO. Hasta en tanto no se habilite el Módulo de Sujetos Obligados dentro del Sistema DeclaraDurango, las Áreas de Recursos Humanos de los Entes Públicos, deberán enviar las actualizaciones al Padrón a la DSPI al correo electrónico declaraciones@durango.gob.mx, en los términos establecidos en la presente Norma.

QUINTO. Una vez habilitado el Módulo de Identificación de Sujetos Obligados, la DSPI, atendiendo los registros que obren en los archivos, se asignará a los Titulares de las Áreas de Recursos Humanos de cada ente público, los privilegios necesarios en sus cuentas registradas en el Sistema DeclaraDurango, a fin de que puedan cumplir sus obligaciones en términos de la presente Norma, debiendo informar dicha situación vía correo electrónico a éstos.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de febrero de 2022.

PARA TODOS
Dgo SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA

M.D. RAQUEL VEILA AREOLA FALLAD
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA